Año de 1891. Lunes 13 de Abril. Núm. 44.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión que celebró la misma el día 4 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Designado el día de hoy para empezar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos que corresponden al actual reemplazo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1890, 1889 y 1888, y presentes todos los funcionarios que deben intervenir en las operaciones, se tomaron los acuerdos siguientes:

Capital.—Aniceto Minguez Gonzalez, del reemplazo de 1888, pendiente de justificar la existencia de su hermano Manuel en el segundo regimiento de zapadores minadores, se acordó reclamar al Jefe del mismo el oportuno certificado.

Idem Leopoldo Gonzalez y Gonzalez, del reemplazo de 1890, reconocido fué considerado inútil, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Pedro de San Isidro Nuñez, del mismo reemplazo, para acreditar la existencia de su hermano Gerónimo en el servicio, se acordó reclamar el correspondiente certificado al Jefe del regimiento infantería de Baleares en Guadalajara.

Idem. — Eusebio Asenjo García, igual acuerdo se tomó para justificar la existencia del hermano de este mozo en el regimiento de ingenieros de Madrid, cuartel de la Montaña.

Idem.—Cipriano de San Marcos, del mismo reemplazo de 1890, que el anterior fué reconocido y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Idem.—Julio Fernández Ronderos, del propio reemplazo, se acordó reclamar certificado de pertenecer á la Academia general de Toledo, llamando la atención no haberse recibido el que se pidió el año anterior.

Idem. — Valero Morejón Heredero, del reemplazo de 1890, fué reconocido y declarado inútil temporalmente en vista de dicho reconocimiento.

Idem. — Francisco Gimenez García, del mismo reemplazo, reconocido fué considerado inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Idem.—Juan Benito Medialdea, del mismo reemplazo, para acreditar la existencia en el servicio de su hermano Benito, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del batallón disciplinario, tercera compañía, en Filipinas.

Idem. — Eduardo Yubero Llorente, del propio reemplazo, se acordó reclamar al Jefe del regimiento Húsares de la Princesa, certificado de existencia en el mismo del hermano de este mozo llamado Nicasio.

Idem.—Antonio del Valle del Castillo, del reemplazo de 1889, reconocido fué considerado inútil totalmente como comprendido en la clase segunda del cuadro, y se acordó declararle excluido en dicho concepto y que se le provea del certificado que la ley previene.

Idem.—Julian Pablo Torrejón Herranz, pendiente de justificar la existencia de su hermano Dionisio en el ejército, se acordó reclamar el correspondiente certificado al Jefe del cuerpo en la isla de Cuba.

Idem.—Manuel Iglesias Matilla, del mismo reemplazo que el anterior (1889), declarado sorteable en el Ayuntamiento por haber alcanzado la talla reglamentaria y apelado por el Síndico para nueva medida, practicada ante esta Comisión resultó con 1'535 milímetros, acordándose declararle excluido temporalmente.

Idem.—Salvador de San Cristóbal, del mismo reemplazo, no habiéndose practicado la revisión de su talla ante el Ayuntamiento, se acordó prevenir al mismo tenga lugar, señalándose el día 13 del actual para su presentación ante esta Comisión, caso de apelarse del fallo que dicte.

Idem.—Gregorio Alonso de Pablos, de igual reemplazo, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Mariano de la Cruz de Diego Sanz, del reemplazo de este año, que alegó ser hijo de pobre y sexagenario y también defecto físico, reconocido fué considerado útil condicional. y se acordó pase á observación.

Idem.—Julio Herrera Alvarez, de este reemplazo, alegó defecto físico y habiéndosele considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluído en dicho concepto y que se le expida el certificado que lo acredite.

Idem.—Fidel Martin Lopez, alegó ser hijo de viuda pobre y padecer defecto físico; del reconocimiento practicado se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Jacinto Alvaro García, del mismo reemplazo que el anterior (1891), que alegó defecto físico, fué reconocido y habiéndosele considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Mariano Casado Arribas, de igual reemplazo, que también alegó defecto físico, en vista del reconocimiento practicado se le consideró inútil totalmente. acordándose declararle excluído en tal concepto y que se le expida el certificado que lo acredite.

Idem.—Emilio Serrano Gimenez, del reemplazo actual, pendiente de justificar su existencia como alumno de la Academia General Militar de Toledo, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la mtsma.

Idem.—Pedro Fernández Risque, de este reemplazo que alegó defecto físico, no habiéndose presentado ante esta Comisión á ser reconocido, se acordó señalar el día 13 del actual para que lo verifique, bajo el oportuno apercibimiento.

Idem.—Alejo Velasco Puente, del mismo reemplazo, que alegó ser hijo de pobre y sexagenario y padecer defecto físico, reconocido fué considerado inútil totalmente como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, acordándose declararle excluido en dicho concepto y que se le expida el certificado que la ley previene.

Idem.—Santiago Moya Pérez, de este mismo reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil totalmente como comprendido nn la clase 2.ª del cuadro, acordándose declararle excluido en dicho concepto y que se le provea del certificado que lo acredite.

Idem.—Nicomedes de San Cristóbal, de igual reemplazo, excluído temporalmente por corto sin perjuicio de ser reconocido del defecto físico que alegó y practicado se le consideró útil, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Domingo de San Roman, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, se acordó declararle sorteable.

Idem.—Domingo Gonzalez Saez, de este reemplazo pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, y del reconocimiento del defecto físico que también alegó, practicado fué considerado inútil totalmente como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y se acordó declararle excluido en tal concepto, proveyéndole del certificado que la ley previene.

Cuesta.—Juan Andrés Martin, del reemplazo de 1890, fué reconocido y considerado útil condicional se acordó pase á observación.

Collado Hermoso. — Manuel Huertas de Santa Engracia, del reemplazo de 1888, pendiente de justificar la existencia del hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de la Academia de Caballería.

Idem.—Demetrio Martin Gonzalez, del reemplazo de 1890, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Caballar.—Luis Benito Martin, del reemplazo de 1890, reconocido fué considerado inútil totalmente, como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, acordándose declararle excluido en dicho concepto, que se le provea del oportuno certificado y se prevenga al Ayuntamiento cumpla la obligación que tiene de socorrer á los mozos como la ley determina.

Escalona.—Vtctoriano Mardomingo Yubero, del reemplazo de 1889, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Valentin Gimeno Salamanca, del actual reemplazo que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en tal concepto.

Idem.—Amós Sanz Sanz, del mismo reemplazo, que alegó defecto físico, no se presentó á ser reconocido por hallarse enfermo, como se acreditó con certificado facultativo y se acordó señalar el 15 del actual para que lo verifique, habiendo de remitirse otro nuevo caso de no estar en disposición de presentarse.

Brieva.—Pedro Escudero Valle, del reemplazo de este año, excluido totalmente por el Ayuntamiento como sordo-mudo, lo cual alegó su padre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, señalando el día 16 del corriente para que el mozo se presente á ser reconocido, é imponer á dicha Corporación la multa de cinco pesetas, por no haber designado Comisionado para este acto.

Capital.—Francisco Casado Diez, del reemplazo de 1888, pendiente de justificar la existencia en el ejército de su hermano Mauricio, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento infantería de Baleares.

Cubillo.—Eloy Blanco Alvaro, del reemplazo de este año, que alegó defecto físico, reconocido, fué considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en dicho concepto.

Idem.—Mauricio Sanz Herrero, del mismo reemplazo, también alegó defecto físico y del resultado del reconocimiento fué considerado inútil totalmente como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y se acordó declararle excluido en tal concepto y que se le provea del oportuno certificado.

Bernuy de Porreros.—Cándido Gilarranz Luciañez, del reemplazo de 1890, reclamado en el Ayuntamiento por Dionisio Galindo, para ser tallado nuevamente desistió con posterioridad, habiendo sido admitido por dicha Corporación y en su vista la Comisión acordó quede firme el fallo, declarándole excluido temporalmente por corto de talla.

Idem.—Miguel Alvarez Ayuso, del reemplazo de este año, excluido temporalmente por corto de talla y reclamado para nueva medida ante esta Comisión, en vista de haberse desistido por el apelante Remigio Galindo y de que el Ayuntamiento la admitió, se acordó dejar firme dicho fallo.

Añe.—Juan Pablo Lázaro Alvarez, alegó la misma exención de hijo de viuda pobre, pero no habiéndolo justificado, el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio, y la Comisión, oído al Síndico acordó concederle el plazo de ocho días para que acredite dicho extremo ante el Ayuntamiento y caso de no conformarse con el fallo del mismo se presenten el mozo y Comisionado el dia 13 del actual.

Carbonero el Mayor.—Pablo Herrero Mauro, del reemplazo de 1890, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem. — Doroteo López Rubio, de este reemplazo, para acreditar la excepción alegada de tener un hermano en el ejército, batallón cazadores de Cataluña, núm. 1, de guarnición en Córdoba, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del mismo.

Idem.—Esteban Herrero Andrés, de este reemplazo, fué reconocido del defecto físico que alegó, y considerado inútil totalmente como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, acordándose declararle excluido en dicho con-

cepto y que se le provea del certificado correspondiente.

Carbonero de Ahusín.—Luciano Llorente Cuarental, del reemplazo de 1888, con la talla en el Ayuntamiento de 1'540 milímetros, fué reclamado por Juan Francisco Castro para ser tallado ante esta Comisión, lo cual se efectuó y resultando con 1'524, se acordó continúe en la situación que por la Ley le corresponde.

Idem.—Gregorio Sanz López, del reemplazo actual, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil totalmente como comprendido en la clase 2.ª del cuadro, y se acordó declararle excluido en dicho concepto y que se le expida el certificado que la Ley previene.

Idem.—Gregorio Sanz Llorente, del mismo reemplazo que el anterior, también alegó defecto físico, y habiendo resultado útil del reconocimiento practicado, se acordó declararle sorteable.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.—CIRCULAR.

Con motivo de la sustracción de efectos timbrados verificada en la Depositaría Pagaduría y almacén de Cuenca, la Dirección general de Contribuciones indirectas remite á esta Delegación de mi cargo, relación expresiva de los efectos sustraidos y numeración de los mismos, con objeto de evitar su colocación en esta provincia.

A este fin y tan pronto como la presente circular llegue á conocimiento de los Alcaldes de la provincia, deberán estos, acompañados de los Secretarios de los municipios, presentarse en las expendedurías de efectos timbrados respectivas, girando minuciosa visita y levantando acta expresiva de los efectos existentes y numeración de los mismos, la cual autorizada por los visitadores y expendedor, deberán remitir sin demora á la Administración de Contribuciones.

Al mismo tiempo se previene á todas las autoridades que la persona en cuyo poder se hallare alguno de los efectos sustraidos sea entregada á los Tribunales de justicia para la justificación de su procedencia y declaración de las responsabilidades que procedan.

Segovia 10 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Relación de efectos sustraidos.

Papel timbrado.

Clase 3.ª—Pliegos números 3.700, 3.701, 3.702.
Idem 4.ª—Id. id. 7.754.
Idem 5.ª—Id. id. 20.298.

Papel pagos al Estado.

Clase 2.ª—Pliegos números 1.850.
Idem 4.ª—Id. id. 6.754 y 6.755.
Idem 6.ª—Id. id. 41.624.
Idem 7.ª—Id. id. 44.909.
Idem 10.ª—Id. id. 57.070.

Timbres móviles.

Clase 1.ª—Timbres números 976 al 1.000.
Idem 2.ª—Id. id. 951 al 975.
Idem 3.ª—Id. id. 976 al 1.000.
Idem 4.ª—Id. id. 1.103 y 1.106 al 1.125.
Idem 5.ª—Id. id. 2.011 al 2.025.
Idem 6.ª—Id. id. 3.180 y 3186 al 3.200.
Idem 7.ª—Id. id. 2.891 al 2.900 y 2.880 y 2.881.
Idem 8.ª—Id. id. 1.881 al 1.900.
Idem 10.ª—Id. id. 45.169 al 45.186 y 73.051 al 73.150.
Idem 11.ª—Id. id. 125.201 al 400 y 77.582 al 78.000.
Idem 12.ª—Id. id. 221.593 al 221.625.

Timbres especiales móviles.

De 10 céntimos.—Pliegos números 49.179 al 49.482.

Pagarés de comercio.

Clase 1.ª—Pliegos números 3.350.347 al 355
Idem 2.ª—Id. id. 959.803 al 814.
Idem 4.ª—Id. id. 501.298 al 309.
Idem 5.ª—Id. id. 306.300 al 304.
Idem 6.ª—Id. id. 197.431 al 433.
Idem 7.ª—Id. id. 88.310.

Timbres de comunicaciones.

De 0'01.—Pliegos números 2.255.531 al 2.255.607.
De 0'02.—Id. id. 11.189 al 11.205, 15.080 al 15.089.
De 0'05.—Id. id. 33.662 al 675, 45.440 al 479.
De 0'10.—Id. id. 70.299 al 316.
De 0'15.—Id. id. 789.096 al 789.221.
De 0'20.—Id. id. 1.411, 2.577 al 2.586.
De 0'25.—Id. id. 62.853 al 62.856.
De 0'30.—Id. id. 20.429 al 438.
De 0'40.—Id. id. 8.690 y 8.691.
De 0'50.—Id. id. 10.486 al 10.489.
De 0'75.—Id. id. 7.128 al 7.132.
De una peseta.—Id. id. 19.303 al 19.310.

Alcaldía de Madrona.

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, y resultando en el mismo un déficit de 6.002'21 pesetas, después de acudir á los recargos del 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, 100 por 100 en el impuesto de consumos y 50 por 100 en el de cédulas personales, la Junta municipal en sesión celebrada en el día de ayer ha considerado indispensable acordar la propuesta de arbitrios extraordinarios por la expresada cantidad sobre las especies y en la proporción que á continuación se detalla:

ESPECIES.	Consumo calculado. — Kilógs.	Precio medio en 100 kilógramos. — Pts. Cts.	Derechos en 100 kilógramos. — Pts. Cts.	Producto anual calculado. — Pts. Cts.
Paja de todas clases......	874.200	2	50	4.371
Leña de todas clases......	326.242	2	50	1.631'21
TOTAL......				6.002'21

Lo que se anuncia al público á los efectos que determina la ley y la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Madrona 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Domingo Contreras.

Alcaldía de Vegafría.

El día 17 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de todos los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto, para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo con inclusión del 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para atenciones municipales de 983 pesetas, 39 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado.

Para poder ser licitador es de necesidad acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta, el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la Depositaría de este Ayuntamiento, ó en último caso en el mismo acto de la subasta ante los individuos de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico efectivo, la que ingresará como tal en las arcas municipales y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vegafria 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Agustin Gomez.

Alcaldía de Carrascal del Rio.

El día 20 del mes actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante la Comisión del Ayuntamiento, la subasta pública á venta libre de todos los derechos, para el año económico de 1891 á 92, dando principio á las once de su mañana y terminando á las doce del día. La subasta se verificará por pujas á la llana; el importe de los derechos asciende á la cantidad de 1.367 pesetas, 50 céntimos, más el 3 por 100 sobre esta suma y el 100 por 100 sobre los citados derechos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La fianza consistirá en la cuarta parte del precio anual del arriendo y la garantía para hacer postura será del 2 por 100 del tipo anual que será consignado en la Depositaria municipal ó ante la Junta.

Carrascal del Rio 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Genaro Calvo.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado para cubrir el cupo de Consumos, el arriendo á venta libre las especies que comprende la tarifa de Consumos con más el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales á excepción de la sal que no tiene recago, cuya subasta tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento á los diez días, de diez á doce de su mañana, en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de cuyo plazo se podrán enterar del pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate, el cual estará en la Secretaría de Ayuntamiento.

Condado de Castilnovo 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Julian Casla.

Alcaldía de Valseca.

El día 26 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que le constituyen, el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de las especies sujetas al impuesto en la tarifa 1.ª á escepción de los cereales y sal, para el próximo año económico de 1891-92, bajo el tipo de 2625 pesetas 80 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal; admitiéndose como primera postura, la que cubra en su totalidad el tipo de la cantidad expresada; y como licitadores á todos aquellos que acrediten haber consignado el 2 por 100 de la la cantidad expresada, en la Depositaría municipal ó deseen consignarla al darse principio al acto de la subasta ante los individuos de este Ayuntamiento; cuyas cantidades serán devueltas terminado el acto, á los que no hayan sido agraciados con el remate. Todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de todos.

Valseca 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bernabé Agudo.

Alcaldía de Casla.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1891 á 1892, de los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente que se consuman en dicho periódo se ha señalado para la subasta el dia 19 de los corrientes de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo en junto, incluso el recargo municipal de 1931 pesetas y 81 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 50 del reglamento del impuesto, quedando obligado el rematante á prestar una fianza en metálico ó en valores públicos igual á la cuarta parte del importe del remate, ó presentar fiador de la confianza del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Administración.

Casla 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Gil Moreno.—P. S. M.: Juan Sanz Esteban, Secretario.

Alcaldía de Adrados.

Hallándose acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados que representan todas las clases de la población el arrendamiento á venta libre de todos los derechos correspondientes á todas las especies de consumos, para cubrir su encabezamiento por el indicado impuesto en el próximo ejercicio de 1891-92, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el día 17 del mes actual, dando princípio á las once y terminando á las doce de su mañana, en el salón de sesiones públicas de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe ó de quien legalmente le sustituya y con asistencia de una Comisión de este Ayuntamiento nombrada al efecto, sirviendo de tipo la cantidad total de 2.666 pesetas y 41 céntimos, incluso los recargos y 3 por 100 para cobranza y conducción, excepto la sal; y cuya subasta habrá de verificarse por pujas á la llana bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación; debiendo acreditarse para hacer postura, haber consignado previamente en cualquiera de las formas el 2 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo, y la persona á quien se adjudicase la subasta, prestar fianza en metálico equivalente á la cuarta parte porque se hubiese adjudicado el arriendo; y en el caso de que en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda en 27 del mismo en iguales términos, sitio, hora y por igual tipo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Adrados 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ignacio Bernabé.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

El día 25 del corriente mes de Abril y hora de doce á dos de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de todos los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 para atenciones municipales, de 4.086 pesetas y 77 céntimos; no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado.

Para poder ser licitador es de necesidad acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento,

ó en último caso en el mismo acto de la subasta, ante los individuos de este Ayuntamiento. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte del total del arriendo, en metálico ó persona abonada á satisfacción de este Ayuntamiento y con sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuenterrebollo 6 de Abril de 1891. —El Alcalde., P. A., Castor González.

Alcaldía de Ituero.

D. Mateo Alonso, Alcalde constitucional de Ituero.

Hago saber: Que el día 26 de los corrientes y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el remate de los derechos de las especies de Consumos de este pueblo, comprendidas en la tarifa 1.ª con venta libre de las mismas, para el año económico de 1891 al 92, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ituero 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Alcaldia de Sigueruelo.

El dia 19 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de todos los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo, con inclusión del tres por ciento de cobranza, de 496 pesetas, 97 céntimos; no admitiéndose postura que no cubra el total del tipo expresado.

Para poder ser licitador, es de necesidad acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el dos por ciento del importe total del tipo señalado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en último caso en el mismo acto de la subasta, ante los individuos de este Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo, en metálico efectivo, la cual ingresará como tal en las arcas municipales y con sujeción á todas y á cada una de las condiciones del pliego de su razón, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Sigueruelo 4 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Fernando Tanarro

Alcaldía de Villaseca.

Para realizar el impuesto de consumos de esta población, en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se sacan á pública subasta todas las especies de consumo á venta libre y por un período de tres años, cuyo primer remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento del distrito municipal el día 19 del actual de las diez de la mañana á dos de la tarde, mas si esta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 29 del mismo, de ocho á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaseca 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, Lucio Sanz.

Alcaldía de Monterrubio.

Per el presente se hace saber al público que según acuerdo tomado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, se acordó sacar á subasta los derechos de consumos, comprendidos en la 1.ª tarifa para el año de 1891 á 92, por medio del arriendo á venta libre, ya en junto ó separados por grupos, bajo la subasta y cuota de 737 pesetas y 50 céntimos, con mas los recargos correspondientes al 100 por 100 y premio de cobranza.

El primer remate tendrá lugar el día 19 de los corrientes, hora de once á doce de su mañana, en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en él hay que depositar el 2 por 100 del total, según el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría para los que gusten enterarse.

Monterrubio 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Barrero.—P. S. O.; Gorgonio Nuñez y Gil.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

El día 22 del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la casa Consistorial de este pueblo, el primer remate de arrendamiento á venta libre de los derechos tarifados en las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes del mismo pueblo, durante el año económico inmediato de 1891 á 1892, bajo el tipo y condiciones que se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal.

Para admitir proposición se consignará en la mesa presidencial, durante los quince minutos siguientes á dicha hora de las once de la mañana, el dos por ciento del importe total, y el que resulte rematante garantizará la suma de la cuarta parte de la subasta, en metálico valores públicos ó fincas por medio de escritura pública.

Laguna Rodrigo 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Santos Palomares.

Alcaldía de La Lastrilla.

Habiendo sido puesto á mi disposición por el peón caminero, José Mozo, de la carretera de Boceguillas á Segovia, kilómetro 8 de esta jurisdicción, un buey hallado por el mismo, se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerle, en término de ocho días, que le será entregado previo abono de los gastos que hubiere ocasionado; pasados los cuales será anulada dicha res por no haber medios para su subsistencia, la cual se encuentra detenida desde el día 14 de Febrero último.

Señas.—Como de seis cuartas, pelo rojo, desherrado, descornado del izquierdo, raza al parecer gallega, con hierro figurado V.

La Lastrilla 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ceferino Segovia.

Alcaldía de Coca.

La Corporación municipal que presido, en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley electoral para las de Diputados provinciales y Concejales, en sesión de 14 de Marzo último acordó dividir este término municipal en dos distritos, que se denominarán:

Primer distrito, del Ayuntamiento.—Le compondrá la parte de población que existe á la mano izquierda de las dos calles del Castillo y Alameda, á partir del juego largo.

Segundo distrito, de las Escuelas.—Le compondrá la parte de población que existe á la mano derecha de las citadas calles del Castillo y Alameda, á partir del mismo punto.

Lo que se se hace público por medio del presente en cumplimiento y para los fines del art. 38 de la ley municipal.

Coca 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Victoriano Martín.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Herrero Galindo, vecino de Fuentidueña, contra una providencia de ese Gobierno, disponiendo ingrese en arcas municipales 1244 pesetas 87 céntimos, sivase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias á contar desde la publicación en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletin* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Sallent.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de lo prevenido en el artículo 9.° del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con el sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la publicación este aviso en la *Gaceta de Madrid*, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 22 de Noviembre de 1889 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 7 de Abril de 1886, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este establecimiento, durante la primera quincena de Mayo próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matricula y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 11 de Abril de 1891.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Juzgado de instrucción de Nava del Rey.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente se cita á Policarpo Jorge, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, pero que pudiera muy bien suceder que se encuentre en Santa Maria de Nieva, para que en el térmimo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre estafa á los fondos municipales de esta ciudad, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nava del Rey ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcón.—D. S. O. Faustino V.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los días que se expresan y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Remate para el 14 del actual.

Una mesa camilla, de pino, en blancon, cajón de regilla cuadrada y cubierta con hule blanco; en siete pesetas.

Una docena de sillas, con asiento de paja fina, de madera de haya, con respaldo y un adorno en el centro de este, en regular estado; en 20 id.

Otras catorce sillas de haya, más inferiores que las anteriores, con ador-

no de rejilla y un pajarito al respaldo, en regular uso y una de ellas rota un brazo del respaldo; en 14 id.

Un sofá de tres sillas, también de madera de haya, con respaldo de la misma clase que las catorce anteriores; en cinco id.

Una mesa de madera de haya, barnizada de color nogal, con dos cajones, adornados con filetes blancos; en cinco pesetas, cincuenta céntimos.

Seis cuadros grandes, marco de color de caoba con filetes negros y láminas de la historia de Cristobal Colón; en 18 id. 75 id.

Otros dos mas pequeños y de la misma clase con sus láminas, que repreta la muerte del Justo; en 3 id, 25 id.

Un espejo con el marco de la misma clase y tamaño que los dos cuadros anteriores; en 2 id. 25 id.

Un arca de pino grande, con cantoneras de hierro, cerradura y llave; en 11 id, 50 id.

Un cajon harinero, de pino, en blanco, bastante grande y en buen estado; en 21 id. 75 id.

Una cuba de pino, de caber unas 120 cántaras, con aros de madera y uno de hierro; en 35 pesetas.

Un cubeto de madera de roble, de caber diez á doce cántaras, con aros de hierro; en 13 id.

Sobre unos dieciseis carros de paja de trigo, en su mayor parte, depositados en un pajar, sito en la casa mortuoria; en 45 id.

Una consóla de madera de nogal, barnizada de color de caoba; en 23 id.

Una cerda, pelo negro, casta terrena, de cuatro á cinco arrobas de peso; en 46 id.

Importan dichos bienes la cantidad de doscientas setenta y una pesetas y están depositados en Manuel Nuñez Gonzalez, vecino de Villeguillo.

Remate para el 30 del actual.

Una casa en el casco de Villeguillo y su calle Real, núm. 33, que se compone de piso bajo y sobrado, con dos salas, cuadra, pajar, bodega, lagar, corral y colgadizo, mide diez mil setecientos diez pies superficiales y linda á Oriente y Mediodía, con dicha calle, donde tiene su puerta principal y casa de Paulino Trigos; al Poniente, con cija de Marcelo Minguela; antes de Rufino Minguela, y Norte, con la callejuela del Terrero y panera del pósito de dicho pueblo; tasada en 4.075 pesetas.

Un majuelo en término de dicho pueblo, al pago de la Mulilla ó al Rostro, de caber cinco cuartas con unas 300 cepas de primera calidad; que linda á Oriente, con tierra de D. Fernando Herrera; hoy Vidal Miranda; Mediodía, majuelo de Pedro Valilla; hoy de Ciriaco Minguela; Poniente, otra de D. Joaquin Montalvo; hoy de esta hacienda y Norte, otro de Alejo de Frutos; hoy de Marcelo Minguela; apreciado en 225 id.

Una tierra que antes fué majuelo, en dicho término, á donde dicen la Entreviña, de cabida media obrada; que linda á Oriente, con majuelo de Francisco Sobrino, hoy de Eustasio Sobrino; al Norte y Mediodía, con otra de herederos de Félix Aguado, y al Poniente, con tierra que labra Nemesio Rincón; tasada en 30 id.

Otra tierra en dicho término, al coto de Ciruelos y sitio del Terrerillo, de caber dos obradas; que linda á Oriente, con el sendero de Castrillo; Mediodia, tierra que labra Juan de Benito; Poniente, otra de la copera de Olmedo, y Norte, D. Manuel Torres; tasada en 250 id.

Otra tierra en el propio término y sitio de Agua Caballos, de obrada y media; que linda á Oriente, Pinar de Villeguillo; Norte, de D. Cayetano Ramon Sanz, Poniente, prado de Agua Caballos, y Norte, tierra que labra Manuel García; en 60 id.

Otra tierra en el citado término, al sitio del Caballo, de caber una y media obrada; que linda á Oriente y Mediodía, con tierra de Rufino Minguela; Poniente, con la Lagunalva, y Norte, con tierra de Justa Minguela; tasada en 150 id.

Otra tierra en dicho término y sitio de las carreras, de cabida obrada y media; que linda á Oriente, con otra de Gerónimo García; Mediodía, de Celestino Minguela, al Poniente, otra del Sr. Marqués de Cilleruelo, y al Norte, de Rufino Minguela; tasada en 125.

Otra tierra en insinuado término, al camino Real que conduce de Ciruelos á Olmedo, á la conclusión de la Lagunalva, de cabida obrada y media, lindante por Oriente, con dicho camino Real; Mediodía, con tierra de Juan Herrero; Poniente, de Guzman, y Norte, con sendero de Valperillan; tasada en 200 id.

Otra tierra en el propio término y sitio de la Palomera, de cabida una obrada, lindante á Oriente, con otra de Celestino Minguela; Mediodía, otra de Sinforoso Gonzalez; Poniente, del Marqués de Cilleruelo, y Norte, con otra de Isidoro Sobrino; en 60 id.

Otra tierra en el mismo término, entre los caminos alto y bajo de Llano de Olmedo, de tres obradas; que linda por Oriente, con dicho camino bajo; Mediodía, tierra de Laureano Martin; Poniente, con el camino alto, y al Norte, de doña Juana Sanz; su valor 175 id.

Otra en el expresado término, por cima del Judío, de dos obradas y media; que linda por Oriente, con otra del señor Duque del Parque; al Mediodía, con otra de D. Pablo Ruiz, Poniente, de Francisco Tribiño, y al Norte, de D. Ramón Fernández; en 225 id.

Otra tierra en dicho término, al sitio de Fuente las Vacas, de cabida media obrada; que linda á Oriente, con otra del Duque del Parque, Mediodia, con prado de Fuente las Vacas; Poniente, tierra de Juan Herrero, y al Norte, otra de D. Vicente Olaso; en 55 id.

Otra tierra en el insinuado término; en la Ladera de la Lagunalva, de tres cuartas; que linda por Oriente, con otra de Celestino Minguela; Mediodía, otra de Juan Herrero, Poniente, de Rufino Minguela, y Norte, con coto divisorio de este término y el de Llano; apreciada en 60 id.

Otra tierra en el expresado termino, al sitio de la Ladera del Salmoral; de caber obrada y media; lindante por el Oriente, con otra de doña Juana Sanz; Mediodía, con el prado del Salmoral; al Poniente, tierra de Nicolás Monedero, y Norte, otra de Eusebio Rincón; su valor 125 id.

Otra tierra en el indicado término, al sitio de la Lebrona, de dos obradas; que linda por el Oriente, con otra del Duque del Parque; al Mediodía, otra de Pedro Herrero; al Poniente, otra del Sr. Marqués de Bendaña, y por el Norte, otra de Quintin Aguado; tasada en 225.

Otra tierra en el referido término, al sitio de los Arroyos, de caber tres obradas; que linda al Oriente, con el prado de los Arroyos; Mediodía, tierra del Sr. Marqués de Cilleruelo, y al Poniente y Norte, tierra de Victoriano Gomez; en 150 id.

Otra tierra en el mismo término y sitio de las Piñas, de cabida dos obradas; que linda á Oriente, con el pinar de los propios; Mediodia, tierra de Victoriano Gomez; Poniente, otra de Sinforoso Gonzalez, y Norte, otra de Rufino Minguela, hoy de su hijo Marcelo; tasada en 100 id.

Otra en el repetido término, al camino de Juan Aguado, de caber una obrada; lindante por el Oriente, con otra de Quintin Aguado; Mediodia, de D. Pablo Ruiz; Poniente, con el camino de Coca, y Norte, tierra de Eustasio Sobrino; apreciada en 50 id.

Otra tierra en el mismo término á donde dicen Tornacarros, de cabida 200 estadales, ó 28 áreas, 29 centiáreas; lindante á Oriente, con otra de D. Juan Pedro Velasco; Mediodia, otra partición de esta hacienda; Poniente, de D. Paulino Guzmán, y Norte, otra del Sr. Marqués del Arco; tasada en 45 id.

Otra en el propio término, al camino alto de Llano ó Fuente Cárdenas, de cabida 250 estadales, igual á 35 áreas y 37 centiáreas; linda á Oriente, dicho camino; Mediodia, tierra de Pedro Valilla; Poniente, otra del vínculo de Malilla, y al Norte, otra de D. Genaro Guzmán; en 65 id.

La mitad de un majuelo en el propio término, á donde dicen los de Arriba, de caber dos aranzadas, con unas ochocientas cuarenta cepas todo él; y linda á Oriente, con otro de esta hacienda; al Mediodia, con la otra mitad partición que pertenece á Segundo Cabrero Abuja, y esta parte con el de Ciriaco Minguela; al Mediodia, con otro que fué de esta hacienda, hoy de Pascual Serrano; Poniente, otro de Juan Herrero, y Norte, de Marcelo Minguela; apreciado en 259 id.

Otra tierra en el mismo término, al camino que va á Vabiadero, titulado los Olmos, de tres cuartas; linda á Oriente, con Navanula del Medianero; Mediodia, de Celestino Minguela; Poniente, dicho camino, y Norte, de Marcelo Minguela: tasada en 55 id.

Una parte de prado, en dicho término y sitio de Fuentelasvacas, de cabida obrada y media; linda á Oriente, con otro prado de Leoncía Aranda; Mediodia, camino que va á Ciruelos desde Villeguillo; Poniente, tierra de Nemesio Rincón y otros, y Norte, con tierra de Ciriaco Minguela; en 300 id.

Otra parte de prado en el mismo término y sitio de la Vega, de cabida tres obradas; que linda á Oriente, con tierra del Marqués de Sanfelices y otros; Mediodia, con prado de Leoncia Aranda; Poniente, otro prado de don Julián Alvarez, y Norte, con otro de Victoriano y Nemesio Rincón; tasada en 625 id.

Otro prado en dicho término y sitio de los Arroyos, de cabida cinco cuartas; que linda por Oriente, con tierra de Leoncia Aranda y otros, Mediodía, prado de Victoriano y Nemesio Rincón; Poniente, tierras de Pedro Herrero y otros y Norte, con prado de Victorio Valilla; su valor 225.

Y otra parte de prado en insinuado término y sitio de la Alameda, de cabida tres cuartas; que linda á Oriente, de D. Frutos Velasco; Mediodia, prado de Victorio Valilla; Poniente, tierra perdida, cuyo dueño se ignora y Norte, prado de Eusebio Rincon; tasada en 150.

Importan dichas fincas la cantidad de ocho mil sesenta y cuatro pesetas.

Los mencionados bienes se sacan á la venta por resultado de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Juan Santos, en nombre de Eusebio Hidalgo Diego, vecino de Bocigas, declarado pobre al efecto en sentido legal, contra la testamentaría y herederos de Carlos Cabrero, vecino que fué de Villeguillo, sobre pago de tres mil veinte pesetas, legítima materna de Martina Cabrero Abuja, esposa del Eusebio é hija del Carlos, interés legal desde Agosto del año de mil ochocientos ochenta y nueve y costas, siendo además de hacer constar:

1.° Que los títulos de propiedad y posesión de los bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y por tanto no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.° Que los remates pueden hacerse á calidad de ceder á un tercero, si bien no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.° Y que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutiérrez Barrio.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JUSTO MAESO.

ANCHA, 7.—SEGOVIA

Esta Agencia se encarga de la formación de expedientes *para* el cobro de abonarés de *Jefes*, Oficiales é individuos de tropa del Ejército y Armada de la Isla de Cuba, por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.° de Julio de 1882, para lo cual y por lo que respecta á la clase de tropa, se requiere tener á la vista además de sus abonarés la licencia absoluta.

ANUNCIO.

Se arriendan cuatro terrenos en término de Revenga, partido de Segovia, sitos en Campo de Santillana, propiedad de D. Justo Barbero, de cabida de 157 fanegas, ocho celemines, equivalentes á 61 hectáreas, 73 áreas y 35 centiáreas de pastos, piso firme y 12 obradas de barbecho con unos corrales y una cerca como de obrada y media, todo enclavado y acotado entre la dehesa de Aldeanueva, Santillana y Cerro de Matabueyes.

Para tratar, con D. Francisco de Cáceres y Tomé, plazuela de San Esteban, número 4.

IMPRENTA PROVINCIAL.